

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ord. de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

En vista de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lucillos contra un acuerdo de la Diputacion provincial en que dispone que continuara el apremio seguido contra el mismo para pago de la cantidad que el pueblo adeuda por contingente provincial del ejercicio económico de 1872 á 73, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido acerca del particular el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Lucillos se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Diputacion provincial de Toledo en que dispuso que continuara el apremio seguido contra el mismo para pago de la cantidad que el pueblo adeudaba por contingente provincial del ejercicio económico de 1872-73.

Fundada la Corporacion municipal en el mal estado en que se halló la administracion de aquel pueblo al tomar posesion en 21 de Setiembre de 1873, creia que el verdadero responsable de todos los descubiertos era el anterior Alcalde, D. Felipe Jimenez, mientras pre-

sentaba y examinaban las cuentas de su época.

De la certificacion librada por el Secretario de la Diputacion en 5 de Noviembre último resulta que en dicha fecha se hallaban pendientes de examen de la Comision provincial las cuentas rendidas de aquel ejercicio, las cuales se habian sometido á su aprobacion definitiva, por los méritos que existian para presumir malversacion de fondos.

Hasta que recaiga el fallo de la Corporacion provincial no es posible conocer si hubo ó no malicia ó negligencia culpable en la Administracion municipal, ni quienes sean los verdaderos responsables civil ó criminalmente ante el Municipio.

Mientras tanto, los que están al frente de la Administracion municipal son, en concepto de la Seccion, los encargados de cubrir las obligaciones del comun, sin perjuicio del derecho que puedan ejercitar contra los que aparezcan responsables, al tenor de lo prevenido en el art. 150 de la ley Municipal.

En hora buena que en los primeros meses de funcionar el Ayuntamiento recurrente se le guardasen las consideraciones debidas, como las guardó la Comision provincial; pero una vez trascurrido el tiempo necesario para hacerse cargo de la situacion del Municipio, todo acto de abandono hubiera sido indisculpable, ya en la formacion y rendicion de las cuentas, ya en el pago de los descubiertos del pueblo.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia reclamada, y conforme con los precedentes sentados en casos análogos resueltos por el Gobierno de acuerdo con lo propuesto por el Consejo,

Entiende, por tanto, la Seccion que proceda desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santoña para la apertura de una calle desde la plazuela de Cajigal hasta la Dársena nueva:

Vistos los informes favorables á dicho proyecto del Comandante militar de la plaza, Comision provincial, Gobierno civil, Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y Direccion general de Obras públicas:

Vista la conformidad de los dueños de las fincas á que afecta la reforma, excepcion hecha de los propietarios de una huerta que, por medio de representante, se han opuesto á la ejecucion del citado proyecto:

Considerando que el Ayuntamiento de Santoña ha hecho perfecto uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la ley municipal vigente al acordar la apertura de la citada calle:

Considerando que dicho Ayuntamiento ha cumplido los preceptos de la ley de 17 de Julio de 1836 so-

bre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que el proyecto de que se trata es altamente beneficioso á los intereses de aquella villa:

Resultando que D. Joaquin Fernandez Mur y D. Agastia de Igual, representantes de los dueños de la huerta que en parte ha de ser expropiada para la apertura de la nueva calle, no hicieron reclamacion alguna en contra del proyecto dentro de los 15 dias que el Gobernador designó al efecto en el anuncio publicado en el «Boletín oficial;» y que despues de espirar dicho plazo, y al notificárseles la aprobacion del proyecto para que expusieran lo que juzgaran conveniente acerca de si habia de expropiarse el todo ó parte de la finca de sus representados, manifestaron su oposicion á dicho proyecto, fundándose en que su ejecucion trastornaba el plano oficial de la poblacion aprobado en 1842:

Resultando que ni en el tiempo ni en el fondo es admisible el recurso de que se trata, por cuanto el fundamento en que se apoya es improcedente, toda vez que por Real orden de 20 de Abril último se autorizó al Ayuntamiento de Santoña para levantar un nuevo plano de la poblacion á causa de ser insuficiente el de 1842 para las necesidades actuales de la villa, cuyo engrandecimiento hace necesaria la apertura de la nueva calle;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad pública el proyecto de apertura de una calle desde la plazuela de Cajigal hasta la Dársena nueva de la villa de Santoña, desestimando en su consecuencia el recurso que en contra del mismo han presentado don-

Joaquín Fernández Mur y D. Agustín de Igual, y declarando la necesidad de expropiar la parte indispensable de las fincas á que afectan las alineaciones señaladas en el proyecto aprobado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente instruido para que se declare la utilidad pública de un proyecto formado por el Ayuntamiento de Tarragona con objeto de prolongar la calle de la muralla de Francoñ en la parte baja de la ciudad; abrir otras con esta calle relacionadas, y establecer en los terrenos extramuros un Campo de Marte, y un paseo de circunvalacion que, partiendo de la puerta de San Francisco, continuara en la direccion de las murallas por la parte alta de la poblacion; uniéndose al paseo de San Antonio, y terminando con él en la puerta de Santa Clara:

Considerando que este asunto es de la competencia del Ayuntamiento por virtud de lo preceptuado en el art. 67 de la ley municipal vigente, y que la ejecucion de dicho proyecto es altamente beneficiosa á la poblacion, segun los dictámenes del Gobierno civil de la provincia, Junta de Sanidad, Diputacion provincial é Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Resultando que en la tramitacion del expediente se han cumplido las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836, y que ninguno de los propietarios á quien afectan las obras se ha opuesto á su ejecucion:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informa que es probable el citado proyecto, y que puede declararse de utilidad pública por hallarse comprendido en el art. 1.º de la ley de 22 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el citado dictamen y con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, se ha servido aprobar el mencionado proyecto de obras, declarando estas de utilidad pública, y disponiendo que se chafalen convenientemente los angulos que resultan en el encuentro de la calle de la Muralla de Francoñ con la carretera de Castellon á fin de que se forme una plazuela que facilite mas las condiciones del tránsito.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Excmo. Sr.: Resultando de la certificacion expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Mayo del año último, que D. Evaristo Arnús ha ejecutado las obras de prolongacion de una mina de absorcion de aguas en el término de Badalona, sujetándose estrictamente al proyecto que le fué autorizado por Real orden de 7 de Abril de 1862; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar los trabajos de que se ha hecho mérito, y declarar al referido D. Evaristo Arnús la propiedad del agua que ha encontrado, á tenor de lo dispuesto por el artículo 57 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio de Mena y Zorrilla, Director general de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue nuevamente de la referida Direccion, cesando V. I. en el desempeño interino de la misma, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 1834.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «La Fama» número 485, sito en término de Belmez, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelacion interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia, fecha 14 de febrero último, aprobando la de-

marcacion del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operacion:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcacion del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesion de la gracia solicitada por el Administrador Secretario de la sociedad anónima «Carbonera Española» de Belmez y Espiel, para demarcar esta y otras minas de su propiedad así como tambien las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas en terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «La Fama» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que las mismas comprenda:

Considerando que el espresado registro «La Fama» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuyo motivo y el de haberse respetado el terreno á que puedan tener derecho los expedientes mas antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose acordado por Real orden de 19 de Julio último, el alzamiento de la suspension de las concesiones mineras en la Cuenca de Belmez y Espiel han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), oida la Junta superior facultativa de minería y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la expresada autoridad con fecha 14 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificacion por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1835.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «Arcadio» número 487, sito en término de Belmez, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelacion interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de fecha 10 de Febrero último, aprobando la demarcacion del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operacion:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcacion del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesion solicitada por el Administrador Secretario de la Sociedad anónima Carbonera Española de Belmez y Espiel para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como tambien las de todas las demás sociedades y de particulares declarados en terreno franco en los deslindes practicados por los ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «Arcadio» se tuvo así mismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que las mismas comprenden:

Considerando que el expresado registro «Arcadio» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuyo motivo y el de carecer de proveidad los expedientes objeto de la reclamacion ha sido demarcado;

Y considerando que habiéndose acordado por Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspension de las concesiones mineras en la Cuenca de Belmez y Espiel han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la expresada Autoridad con fecha 10 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificacion por medio del «Boletín oficial» en cumplim-

miento de lo prevenido por la Ley.
Córdoba 15 de Febrero de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1836.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento. — Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado la «Florinda» número 459, sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve a efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada a consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmés y Espiel», para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás Sociedades y de particulares declarados con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «La Florinda» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo a la localidad de las minas que la misma comprende:

Considerando que el registro «La Florinda» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse respetado los derechos de los registradores más antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspensión de concesiones mineras en la Cuenca de Belmés y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la conti-

nación de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad con fecha 7 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876. — El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial», en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1837.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento. — Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «La Florida» número 456, sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve a efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 10 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dichas operaciones:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada a consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en la que se manifiesta ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española» de Belmés y Espiel, para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás Sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «La Florida» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de

1875, y muy especialmente el relativo a la localidad de las minas que la misma comprende:

Considerando que el expresado registro «La Florida» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse además respetado los derechos de los registradores más antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspensión de concesiones mineras en la Cuenca de Belmés y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta Superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 10 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876. — El director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial», en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1838.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento. — Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «La Aurora» número 457, sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve a efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación.

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada a consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los

que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmés y Espiel», para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás Sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «La Aurora» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875 y muy especialmente el relativo a la localidad de las minas que las mismas corresponde:

Considerando que el registro «La Aurora» se halla dentro de las consideraciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón y la de haberse además respetado los derechos de los registradores más antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando, que habiéndose dispuesto por Real orden de 19 de Julio último, el alzamiento de las concesiones mineras en la Cuenca de Belmés y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey que Dios guarde, oída la Junta Superior facultativa de minería y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba, é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado dictado por la referida autoridad con fecha 7 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876. — El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1852.

Sección de Fomento.

Don Cándido Caballero, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de la Torre núm. 56, ha presentado a la una de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «Galatea» de mineral plomizo, término de Villanueva del

Duque, lindante al Suroeste, Noroeste y Nordeste con terreno franco y por Sudeste con la mina «Anita», cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca un mojon situado á 20 metros al Nordeste del mojon mas al Oeste de la mina «Anita.» Desde dicho mojon punto de partida y 1.ª estaca se medirán 100 metros en direccion Noroeste y se fijará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª direccion Nordeste 400 metros; de 3.ª á 4.ª direccion Sudeste 100 metros, y de 4.ª á 1.ª direccion Suroeste 400 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de cuatro hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 26 de Enero último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1847.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En vista de los considerables descubiertos en que están los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por el impuesto del 5 por 100 del presupuesto de sus ingresos municipales, correspondientes á varios años, he creído de mi deber preveniros que si no ingresan los débitos por dicho concepto en todo el presente mes, me vere á pesar mio en la imprescindible necesidad de proceder por la via ejecutiva hasta que lo verifiquen, mediante á varias ordenes al efecto de la Direccion general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Febrero de 1877.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1821.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 8 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100. . . 2770 14

Id. cereales con id. id.	62 40
Idem sal con el 50 por 100.	77 62

	2909 83

Arbitrios sobre especies adicionadas.	179 07

Total. 3088 90

Córdoba 9 de Febrero de 1877.

—P. O., Fernando Montilla.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el dia 6 desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

Tambien se dá en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones. 6-1

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la habera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el dia en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales num. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6-1

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, —(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cénts.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria de Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondencia el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderias —Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de car-

tillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la libreria, del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Fraix Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderias con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos de alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se trataran con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía en
DIARIO DE CORDOBA.